



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0973/18**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2016-0051, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por el señor Ernesto Vargas contra la Sentencia núm. 212-2016-SSEN-00096, del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 53 y 54.8 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 212-2016-SSSEN-00096, de dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en el marco de la acción de amparo interpuesta por los señores Kelvin Antonio Rivera Moronta y José Francisco Abreu Rosado en contra de la Procuraduría Fiscal de La Vega. Su dispositivo es el siguiente:

*Primero: Acoge, en cuanto a la forma, la acción de amparo seguida en contra de la Procuraduría Fiscal de La Vega, acusada de violar la Ley 137-11, en perjuicio de los señores Kelvin Antonio Rivera Moronta y José Francisco Abreu Rosado, a través de sus abogados, por haberlo hecho conforme a la Ley 137-11 que rige los procedimientos constitucionales.*

*Segundo: En cuanto al fondo, ordena a la Procuraduría Fiscal de La Vega debidamente representada por la Licenciada Johanna Isabel Reyes, la entrega inmediata del jeep color azul, año 2002, modelo CR-V chasis JHLRD68472C004668 a su legítimo propietario José Francisco Abreu, previo la presentación de sus documentos de propiedad.*

*Tercera: Ordena a la parte accionante José Francisco Abreu Rosado, presentar el vehículo para fines de investigación en cualquier momento que las autoridades lo requieran.*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Cuarto: Condena a la Procuraduría Fiscal de La Vega al pago de un astreinte de mil pesos (RD\$1,000.00) por cada día dejado de cumplir con la presente decisión en favor de la Cruz Roja Dominicana.*

*Quinta: Declara el proceso libre de costas.*

La presente sentencia fue notificada a la parte demandante mediante copia certificada emitida por la secretaría general de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016). En el expediente no existe constancia de que dicha sentencia haya sido notificada a la parte recurrida.

### **2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia recurrida**

La demanda en suspensión contra la referida Sentencia núm. 212-2016-SSEN-00096, de dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue interpuesta por el señor Ernesto Vargas por ante la Secretaría General de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el marco del recurso de revisión de amparo que la parte demandante interpusiera en la misma fecha.

Dicha solicitud fue notificada a la parte demandada a través de sendos actos de notificación personal: la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega mediante Acto s/n, del trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por Sandra Ayanilda Acosta Mejía, encargada de la Unidad de Citaciones y Notificaciones Judiciales de la secretaría general del Departamento Judicial de La Vega; y, al señor Kelvin Antonio Rivero



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Moronta, a través de Acto s/n, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Erminio Tolari Gutiérrez, alguacil de Estrado del Juzgado de Paz del municipio Jarabacoa, provincia de La Vega.

### **3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución**

La Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega en el marco de la acción de amparo presentada por los señores Kelvin Antonio Rivera Moronta y José Francisco Abreu Rosado dictó, el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016) la Sentencia núm. 212-2016-SSSEN-00096, que acoge dicha acción, fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

*Que la finalidad específica del recurso de amparo es el restablecimiento de los derechos fundamentales garantizados de forma tácita o expresa que han sido restringidos de forma manifiesta o inminente por el acto u omisión de autoridad pública o de cualquier particular.*

*El tribunal acoge las conclusiones vertidas por el abogado que representa la parte accionante, en virtud que se demostró el derecho de propiedad del señor José Francisco Abreu, mediante matrícula expedida por la Dirección General de Impuestos Internos que acredita la calidad de propietario al accionante José Francisco Abreu, así como también propietario de la RENT-A-CART SWAGG en el municipio de Jarabacoa; por lo que ordena a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega representada por la Licenciada Johanna Isabel Reyes, la entrega inmediata del vehículo marca Jeep, CR-V, año 2002,*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*color azul, chasis JHLRD68472C004668, al accionante el legítimo propietario.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante**

El demandante en suspensión, señor Ernesto Vargas, pretende la suspensión de ejecución de la referida sentencia, y para justificar su pretensión, alega, entre otros motivos, los siguientes:

*Por cuanto a que la sentencia que se solicita (sic) su suspensión contiene serios y graves errores y violaciones de índole constitucional, se ha indicado en MEDIOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL-CON OCASIÓN DE RECURSO DE AMPARO. Violación del derecho de defensa. Violación de los artículos 68 y 69 de la Constitución, falta aplicación de artículo 70 de la Ley 137-11, falta de motivos, violación de precedente impuesto por sentencia del Tribunal Constitucional, violación del artículo 51 de la Constitución, medios que se desarrollan a continuación.*

*Que ante la existencia de una investigación penal, en relación al vehículo –objeto de la controversia, jeep color azul año 2002, modelo CR-V, chasis JHLRD68472C004668, de conformidad con los documentos acreditados y aportados por el accionante, el interviniente voluntario – ahora recurrente en revisión, existe un proceso penal, abierto, con lo que el Juez de Amparo resulta ser incompetente, además de que se debe acudir al Juez de la Instrucción y no al Juez de Amparo, en virtud de los artículos 73 y 190 del Código procesal Penal.*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. *Vulneración del derecho de propiedad (Art. 51 CRD0 (sic), del recurrente – Ernesto Vargas, el artículo 18 de la Ley 241, sobre Tránsito de vehículos de Motor, establece claramente, a quien corresponde el derecho de propiedad en materia de vehículos de Motor, en caso per-se, el vehículo jeep color azul año 2002, modelo CR-V, chasis JHLRD68472C004668, pues el propietario es el que figura en la matrícula o en la certificación, la matrícula actualizada No. 6692528 expedida a nombre del Sr. Ernesto Vargas, en fecha: 24/11/2015, la certificación del Departamento de Vehículos de Motor, de la DGII, y la certificación de plan Piloto de la Policía Nacional, atestan, que el propietario del vehículo lo es el Sr. Ernesto Vargas, y no a favor del amparista Kelvin Antonio Rivera Moronta y José Francisco Abreu Rosado, razones estas que conducen a decidir, que el derecho de propiedad del recurrente en revisión ha sido vulnerado, que en la documentación aportada por el Sr. Ernesto Vargas, demostrativos de su derecho de propiedad, la matrícula 6692528, expedida a nombre de Ernesto Vargas, es el documento oficial, que indica nombre de quien se encuentra vigente el derecho de propiedad de un vehículo de motor, disponiendo la Ley 241, en su Artículo 18.*

4.- *Que de mantenerse vigente la ejecución de la sentencia podría ocasionar graves perjuicios al recurrente en revisión propugnando además la victoria de una (sic) mal precedente, dado que de conformidad con los documentos que contiene el expediente al proponente de la solicitud de suspensión, se le violario (sic) su derecho de propiedad sobre el vehículo, más que la ordenanza contiene vicios graves del derecho de defensa.*

Con base en estos argumentos el demandante solicita al tribunal lo siguiente:



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*PRIMERO: declarar regular y válida en cuanto a la forma la presente solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia penal núm. 212-2016-SSen-0096, Expediente 2016-2016-epen-00120, dictada en fecha: dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del D.J., de La Vega, en cuanto a la forma.*

*SEGUNDO: Ordenar la suspensión provisional de la sentencia penal núm. 212-2016-SSen-0096, Expediente 2016-2016-epen-00120, dictada en fecha: dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del D.J., de La Vega, hasta que el Tribunal Constitucional decida sobre el recurso de revisión constitucional ejercido en contra de la citada decisión.*

### **5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada**

En el expediente correspondiente a esta demanda no consta escrito de defensa presentado por la parte recurrida, no obstante haber sido debidamente notificada, tal como ha sido apuntado previamente.

### **6. Pruebas documentales**

En el expediente correspondiente a la presente demanda en suspensión constan los siguientes documentos:

1. Copia del Oficio núm. 159/2016, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, mediante el cual se remite





## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

al Tribunal Constitucional el recurso de revisión interpuesto por el señor Ernesto Vargas.

2. Acto de notificación personal s/n, del trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por la señora Sandra Ayanilda Acosta Mejía, encargada de la Unidad de Citaciones y Notificaciones Judiciales de la secretaría general del Departamento Judicial de La Vega, mediante el cual se notifica a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Ernesto Vargas.

3. Acto de notificación s/n, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Erminio Tolari Gutiérrez, alguacil de estrados del Juzgado de Paz del municipio Jarabacoa, Provincia de La Vega mediante el cual se notifica al señor Kelvin Antonio Rivero Moronta la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Ernesto Vargas.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **7. Síntesis de la demanda en suspensión**

La presente demanda pretende la declaración de suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 212-2016-SSEN-00096, del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, que acoge la acción de amparo interpuesta por los señores Kelvin Antonio Rivera Moronto y José Francisco Abreu Rosado tras determinar que el vehículo cuya devolución





## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

éstos reclamaban era de su propiedad y que, por tanto, procedía su entrega por parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.

Por su parte, el demandante señala que debe declararse la suspensión de la sentencia recurrida en razón de que la misma resultaba inadmisibles por la existencia de otra vía judicial competente para resolver el conflicto planteado. En este sentido, la parte demandante solicita la suspensión de la sentencia recurrida hasta tanto el Tribunal Constitucional se pronuncie con respecto al recurso de revisión en el que se enmarca la presente demanda de suspensión.

### **8. Competencia**

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 86 de la Ley núm. 137-11.

### **9. Sobre la demanda en suspensión**

Respecto a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta contra la Sentencia núm. 212-2016-SSEN-00096, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a. En la especie, la parte demandante en suspensión solicita al Tribunal Constitucional la suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 212-2016-SSEN-00096, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. La suspensión de ejecución de decisiones es de naturaleza precautoria, lo cual a juicio de esta sede constitucional —Sentencia TC/0254/14, del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014) — implica que tiene por objeto la protección provisional de un derecho que, si finalmente, la sentencia de fondo llegara a reconocer, su exigencia no resulte imposible o difícil de ejecutar.

c. En este contexto, ha de indicarse que el recurso en el marco del cual se presenta esta solicitud de suspensión de ejecución de sentencia fue resuelto por este colegiado mediante la Sentencia TC/0123/17, del quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en los siguientes términos:

*PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Ernesto Vargas contra la Sentencia núm. 212-2016-SSEN-0096, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).*

*SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 212-2016-SSEN0096, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).*

*TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por los señores Kelvin Antonio Rivera Moronta y José Francisco Abreu Rosado contra la Procuraduría Fiscal de la Vega, en razón de que existe otra vía eficaz, como lo es el Juez de la Instrucción.*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Ernesto Vargas y a los recurridos, los señores Kelvin Antonio Rivera Moronta y José Francisco Abreu Rosado.*

*QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.*

d. Frente a un caso análogo al de la especie —Sentencia TC/0118/14— en que, a la fecha de la instrucción de una solicitud de suspensión de ejecución, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo correspondiente había recibido fallo de fondo, este colegiado dispuso la inadmisibilidad por carencia de objeto de la indicada demanda en suspensión, a cuyo fin efectuó las siguientes consideraciones:

*Del estudio del caso que nos ocupa, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por las partes demandantes, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Consejo Nacional de Drogas, carece de objeto, en la medida en que este tribunal constitucional, mediante Sentencia TC/0059/14, de revisión constitucional en materia de amparo, del cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014), revocó la sentencia cuya suspensión se solicita y declaró inadmisibles las acciones de amparo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. Ante tal situación, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia carece de objeto y, por tanto, se extingue la pretensión de asegurar provisionalmente la efectividad del derecho fundamental alegadamente lesionado, restringido, alterado o amenazado, en los términos que establece el artículo 86 de la Ley núm. 137-11.

En definitiva, al advertirse que el recurso en el marco del cual se solicita la suspensión de ejecución de sentencia ha sido fallado por este tribunal, dicha solicitud carece de objeto.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto y Hermógenes Acosta de los Santos, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles, por falta de objeto, la solicitud en suspensión de ejecución interpuesta por el señor Ernesto Vargas contra la Sentencia de amparo núm. 212-2016-SEEN-00096, del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega.

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, señor Ernesto Vargas, y



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

a la parte demandada, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega y a los señores Kelvin Antonio Rivera Moronta y José Francisco Abreu Rosado.

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**